



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 201



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 26 AGO 2015

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 4483, Letra: GM, Año: 2013, caratulado: "**S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL POR \$250.082,14 CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012**"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a fin de rendir los subsidio otorgados a la Asociación Bomberos Voluntarios 2 de Abril por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 250.082,14) .

Que mediante Informe Contable, Letra TCP - P.E. N° 70/14 suscripta por el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS, efectuando las siguientes observaciones: "*... Las presentes actuaciones fueron intervenidas oportunamente por esta Delegación del Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatacion Control Posterior N° 031/2013 de fecha 04/04/2013 y N° 10/13 de fecha 30/04/2013, con las siguientes observaciones: **III - OBSERVACIONES:***

1. *Se observa que la documental que se aporta a los fines de la presente rendición, corresponden a gastos abonados en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013, en virtud que el libramiento de pago y su acreditación es del 8 de marzo, la fecha de los comprobantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2013 no se corresponden con la fecha de cobro del subsidio.*

2. *Se observa el Acto Administrativo (Resolución SS. T.YD.P. N° 06/13), copia obrante a foja 53, en consideración que el mismo aprueba el monto pagado por \$ 250.082,14 y no por lo efectivamente rendido en función de los comprobantes incorporados (\$ 228.000,00).*
3. *No obra intervención del control interno incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 736, el Decreto Provincial N° 127/01 y el Artículo 15 del Decreto N° 63/02.*
4. *Se verifican comprobantes de Liquidación Mensual Compensación Económica, por las tareas realizadas, haciéndose notar que por Decreto Reglamentario N° 63/2002 está autorizado el pago de sueldos y cargas sociales al personal que cumple funciones en relación de dependencia.*
5. *No se incorpora documentación que justifique el importe del débito bancario según copia de Resumen de Cuenta Bancario correspondiente a la Cuenta Corriente N° 00128100556-0.*
6. *Se verifica un error en la sumatoria de los comprobantes rendidos por la Asociación según planilla obrante de fojas 59/60, con lo cual modificaría el importe pendiente de rendir, sin perjuicio de que dicho importe no se encuentra verificado por parte de este Tribunal. En este sentido se solicita que se informe a esta Delegación si se cuenta con respaldo de los saldos pendientes de rendir por parte de esta Asociación y de las otras asociaciones vinculadas a lo normado por Ley N° 736 y su decreto reglamentario.*

NOTAS:

1. *Se comunica que se ha dado intervención a la Secretaria Legal de este Tribunal con respecto a la validez de los comprobantes de Liquidación Mensual Compensación Económica, en cuanto que en principio sería*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 201



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

compatible con importes abonados por trabajos en relación de dependencia.

RECOMENDACIÓN:

1. **Ausencia de una Cuenta Bancaria Única:** A los efectos de proceder a un adecuado control de los fondos públicos de afectación específica, invertidos para financiar los gastos de funcionamiento y operativo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, resulta imprescindible que se instruya a las Asociaciones que procedan a la apertura y mantenimiento de una "Cuenta Bancaria, Específica" para acreditar únicamente los aportes realizados por el Poder Ejecutivo Provincial y girar sobre la misma, los gastos de su ejecución de modo tal que permita reflejar con claridad los movimientos de gastos imputados a dicho fondo a efectos de proceder a una clara y precisa rendición'.

Con fecha 27/06/2013 regresan las actuaciones, habiéndose efectuado el desglose de las facturas originales de la rendición desde fs 57 a 105 y agregado a fs 64/65 Informe N° 04/13 Letra SsTyDP-DPDC de fecha 18/06/2013, suscripto por el Sr. Rubén ZOFFOLI en su carácter de Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial, ofreciendo descargos a alguna de las observaciones del acta mencionada.

Posteriormente, se emite el Informe Contable N° 381/13 Letra TCP-PE suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET e Informe Contable N° 403/13 Letra TCP-SC; siendo giradas el 06/11/13 a la Vocalía de Auditoria; originándose la Nota Interna N° 2343/2013 Letra TCP-VA de fecha 11/12/13

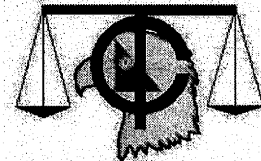
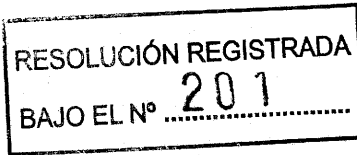
suscripta por el Vocal de Auditoria C.P. Luis Alberto CABALLERO e ingresando nuevamente a esta Delegación el 16/12/13.

En virtud de lo solicitado por el Vocal de Auditoria, se expone a continuación el análisis de los descargos presentados por el Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial:

- **La documental aportada a los fines de la presente rendición corresponde a comprobantes de fecha anterior a la fecha del efectivo pago del subsidio.** Al respecto hay que destacar que no hubo respuesta por parte del Órgano de Contralor respecto de esta observación, limitándose a informar que “mediante Nota Múltiple N° 64/13 dirigida a todos los cuarteles, se intimo a las asociaciones a que den respuesta sobre lo observado'. Sin perjuicio de ello, considero que se produce un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 3101/1997, reglamentario de la Ley Provincial N° 345, que establece '... las Asociaciones Civiles beneficiarias de dichos subsidios deberán rendir cuenta de los mismos por ante la autoridad de aplicación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de haber sido percibidos, excepto en aquellos caso que por la índole del material adquirido justifique el otorgamiento de un plazo mayor al señalado, el que deberá ser autorizado expresamente por la Dirección Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones. Esta autoridad sera responsable asimismo de su rendición al Tribunal de la Provincia de Tierra del Fuego'.
- **El Acto administrativo que aprobó la rendición fue realizado por el importe del subsidio otorgado y no por la sumatoria de los comprobantes que elevaron las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.** Al respecto se verifica que no se han realizado los controles



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

correspondientes por parte del Órgano de Contralor, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 63/2002 y Artículo 12 del Decreto N° 1271/07 y emitir el acto administrativo de aprobación de la rendición. Sobre el particular se advierte que el Acto Administrativo de aprobación de la rendición no ha sido rectificado. Asimismo, se hace constar que en rendiciones posteriores, los actos administrativos se están emitiendo acorde a lo efectivamente rendido.

- Respecto de la observación 3, 4, 5 y 6 no obra descargo alguno por parte del Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial.

Por otra parte, se deja constancia que se encuentra a la firma la modificación del Decreto Provincial que establece las pautas de rendición por parte de las Asociaciones de Bomberos del subsidio establecido en la Ley N° 736. Dicho proyecto fue remitido en consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia en donde se ha dejado establecido las recomendaciones realizadas oportunamente en las respectivas intervenciones por parte de este Tribunal y aclarado la exigencia de dar cumplimiento a las observaciones analizadas en el presente informe.

Al respecto, salvo opinión en contrario por parte de esa Secretaria, elevo a su consideración el presente informe solicitando se exija formal cumplimiento de la normativa vigente a la Dirección Provincial de Defensa Civil, tanto en su carácter de Órgano de Contralor de las Rendiciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios como en dar respuestas a las observaciones vertidas en las Actas de Constatación Control Posterior emitidas por esta Delegación del Tribunal de Cuentas...".

Que el cuerpo de abogados, toma intervención mediante Informe Legal N° 202/2014, Letra TCP - CA, suscripto por la Dra. María Belén

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Urquiza, que en su parte más saliente dice: "...surge de las actuaciones bajo análisis, la rendición de gastos de la Asociación Bomberos Voluntarios 2 de Abril, fue presentada en forma a la Dirección de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones y a provada el 19 de marzo de 2013 mediante Resolución SS. T. y D. P. N° 06/13 (fs.53). El ingreso del expediente por primera vez para intervención de este Tribunal de Cuentas fue el 22 de marzo de 2013, según consta en el sello impuesto en el reverso de la carátula. Por tales preceptos y en función del trámite descrito, cabe concluir que al 22 de marzo de 2014 operó el plazo de caducidad establecido en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, extinguiéndose en consecuencia el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar sobre las rendiciones bajo análisis..."

Que el criterio vertido en el Informe Legal referenciado, es compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, como así también por los suscriptos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 inc. g), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

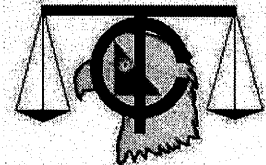
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las presentes actuaciones, caratuladas: **"S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE ABRIL POR \$ 250.082,14 CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012"**, expediente N° 4483, Letra GM, Año



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 201



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

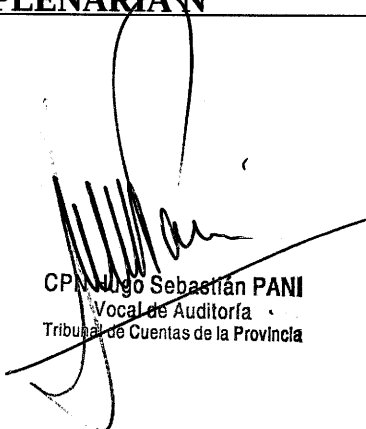
2013 , por haber operado la caducidad reglada por el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, ello de conformidad a los considerandos precedentes.

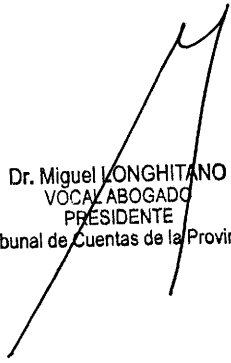
ARTICULO 2°.- Recomendar a la Subsecretaría de Protección Civil Provincial, dar formal cumplimiento a la normativa vigente en su carácter de Órgano de Contralor de las Rendiciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como así también, dar respuestas a las observaciones vertidas en las Actas de Constatación emanadas del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Sr. Omar NOGAR -junto con la remisión de las actuaciones del Visto- y por su intermedio al Subsecretario de Protección Civil, a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios 2 de Abril, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, al Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS, al Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a la abogada dictaminante Dra. María Belén URQUIZA.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 201 /2015.-


CP Miguel Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia